

# **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0764-2P01-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1 Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, y de Planeación.
2 Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	7 de abril de 2022.
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2022.
7 Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la de Salud, para opinión.

### II.- SINOPSIS

Agregar la definición de Programa Nacional. Establecer la obligación de las autoridades de impulsar el respeto, promoción conocimiento de los derechos de las personas con la condición del espectro autista. Incluir que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con la condición del espectro autista. Anexar lineamientos para que la Comisión Intersecretarial elabore el Programa Nacional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que considerará acciones y políticas públicas en integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista. Agregar la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de elaborar y



someter a consideración del presidente de la República el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo en términos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º, párrafo quinto y fracción XXIX-D, del artículo 73, en relación con el artículo 26, Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

# IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

> De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA	DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA, Y DE PLANEACIÓN.
	<b>Primero</b> . Se <b>reforman</b> el primer párrafo del artículo 7, el primer párrafo del artículo 8 y la fracción I del artículo 14; y se <b>adiciona</b> la fracción XII Bis del artículo 3, el segundo párrafo y las fracciones I a XIV al artículo 5, las fracciones I a XIII al artículo 7, las fracciones I a XII del artículo 8, y el capítulo II Bis con sus artículos 11 Bis y 11 Ter, todos de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para quedar en los siguientes términos:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3
I a la XII	I. a XII
No tiene correlativo	XII Bis. Programa Nacional: Programa Nacional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista ;



XIII. ... a la XIX. ...

**Artículo 5.** Las autoridades de la Federación, de las Artículo 5. ... entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Lev, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XIII. a XIX. ...

Asimismo, deberán realizar, de manera concurrente las siguientes acciones:

- I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley;
- II. Impulsar el conocimiento de los derechos de las personas con la condición del espectro autista, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta lev;
- III. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con la condición del espectro autista o personas que los



	tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta ley;
No tiene correlativo	IV. Establecer políticas de fortalecimiento familiar;
No tiene correlativo	V. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas para garantizar a las personas con la condición del espectro autista la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;
No tiene correlativo	VI. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente de respeto a la diversidad humana en las instituciones educativas;
No tiene correlativo	VII. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de las personas con la condición del espectro autista, en términos de la legislación aplicable;
No tiene correlativo	VIII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con la condición del espectro autista, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su condición;
No tiene correlativo	IX. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa las



No tiene correlativo

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

No tiene correlativo

personas con la condición del espectro autista en la toma de decisiones;

X. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de personas con la condición del espectro autista;

XIII. Garantizar la protección de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

XIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las dependencias y entidades de la administración pública federal **deberán** 



	I. Elaborar, consultar con las personas con la condición del espectro autista y organizaciones que las representan, coordinar y evaluar el programa nacional;
No tiene correlativo	II. Promover el goce y ejercicio pleno de los derechos de las personas con la condición del espectro autista, así como hacer de su conocimiento los canales institucionales para hacerlos exigibles ante la autoridad competente;
No tiene correlativo	III. Elaborar, publicar y difundir estudios, investigaciones, obras y materiales sobre el desarrollo e inclusión social, económico, político y cultural de las personas con la condición del espectro autista, así como promover su realización; IV. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con la condición del espectro autista;
No tiene correlativo	V. Solicitar, recopilar, clasificar y analizar la información de las instituciones públicas, sociales y privadas que le permitan el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la presente ley;
No tiene correlativo	VI. Coordinar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos e instituciones de otros países, así como con organismos internacionales relacionados con la discapacidad;



No tiene correlativo	VII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las personas con la condición del espectro autista;
No tiene correlativo	VIII. Suscribir convenios con el sector gubernamental y los sectores productivos y empresariales, para que se otorguen descuentos, facilidades económicas o administrativas en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados, a las personas con la condición del espectro autista o sus familias;
No tiene correlativo	IX. Desarrollar, en conjunto con las autoridades competentes, la creación y de normas oficiales mexicanas en materia de las personas con la condición del espectro autista, así como promover y evaluar su aplicación;
No tiene correlativo	X. Realizar actividades de capacitación, fortalecimiento y profesionalización de las organizaciones de la sociedad civil dirigidas al desarrollo y la inclusión de las personas con la condición del espectro autista;
No tiene correlativo	XI. Realizar acciones de planeación y recopilación de información estadística, económica y



No tiene correlativo

#### No tiene correlativo

el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del con la política pública en materia de atención y protección autista, por lo que deberán a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

sociológica de las personas con la condición del espectro autista;

XII. Impulsar la inclusión de las personas con la condición del espectro autista en la planeación desarrollo, programación nacional de Presupuesto de Egresos de la Federación, de manera transversal; v

XIII Las demás que se establezcan en esta ley.

**Artículo 8.** Las entidades federativas se coordinarán con Artículo 8. Las entidades federativas se coordinarán con el gobierno federal con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales protección a personas con la condición del espectro

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el programa nacional;
- II. Elaborar el programa local para el desarrollo y la inclusión de las personas con la condición del espectro autista y participar en el diseño del programa nacional;



No tiene correlativo	III. Fortalecer las instituciones públicas y privadas existentes que tengan trato con las personas con la condición del espectro autista;  IV. Promover, en coordinación con el gobierno federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura para las personas con la condición del espectro
	autista;
No tiene correlativo	ducista
	V. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las personas con la condición del espectro autista;
No tiene correlativo	
	VI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
No tiene correlativo	
	VII. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;
No tiene correlativo	NTTT Turnularu la manticipación de las
	VIII. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas con la condición del espectro autista,
No tions convolutive	en la ejecución de los programas estatales;
No tiene correlativo	IX. Proporcionar a las instancias encargadas de
	realizar estadísticas y de integrar el sistema



No tiene correlativo	nacional de información, la información necesaria para la elaboración de éstas;
No tielle correlativo	X. Coordinar con las autoridades de los órdenes de gobierno la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley;
No tiene correlativo	
	XI. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; y
No tiene correlativo	
	XII. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta ley.
No tiene correlativo	
No tions consolutive	Capítulo II Bis
No tiene correlativo	Lineamientos del Programa Nacional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista
No tiene correlativo	
	Artículo 11 Bis. El gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en
	coordinación con la comisión, participarán en la elaboración y ejecución del programa nacional.
No tiene correlativo	
	Artículo 11 Ter. El programa nacional tendrá que cumplir los siguientes lineamientos generales:
No tiene correlativo	



	I. Se deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación el primer semestre del año posterior al cambio de administración federal y para su mayor difusión será publicado en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas;
No tiene correlativo	II. Se deberá elaborar con base en los lineamientos establecidos por los instrumentos internacionales en la materia y esta ley;
No tiene correlativo	III. Establecerá con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de personas con la condición del espectro autista en los tres niveles de gobierno;
No tiene correlativo	IV. Cumplirá la normatividad vigente para la elaboración de programas, supervisión, rendición de cuentas y mecanismos de transparencia;
No tiene correlativo	V. Incluirá lineamientos e indicadores de las políticas públicas, estadística, presupuestos, impacto social y todos los que se estimen necesarios para una correcta y eficiente aplicación;
No tiene correlativo	VI. En el proceso de elaboración y aprobación, deberán realizarse consultas previas y estrechas, en las que participen las personas con la condición del espectro autista, incluyendo a niñas, niños y



**Artículo 14.** Para el cumplimiento de su objeto, la Artículo 14. ... Comisión tendrá las siguientes funciones:

acciones que, en el ámbito de su competencia, deban como correspondientes en la materia;

**II.** ... a la **VI.** ...

## LEY DE PLANEACIÓN

**Artículo 14.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público Artículo 14. ... tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

adolescentes, y las organizaciones de la sociedad civil que las representan, las cuales tendrán que ser accesibles v contar con los ajustes razonables necesarios que permitan su participación.

**I.** Coordinar *y dar el seguimiento correspondiente a las* I. Coordinar y **elaborar el programa nacional, así** las acciones políticas públicas realizar las dependencias y entidades de la correspondientes en materia de la presente ley Administración Pública Federal en la materia de la que, en el ámbito de su competencia, deban presente Ley, así como elaborar las políticas públicas realizar las dependencias y entidades de la administración pública federal, teniendo que dar el seguimiento correspondiente;

II. a VI. ...

**Segundo.** Se **reforma** la fracción II del artículo 14 de la Ley de Planeación, para quedar en los siguientes términos:

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de III. Elaborar y someter a consideración del presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, la República el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su entidades de la administración pública federal y, en su



caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista:

III. ... a la VIII. ...

III. a VIII. ...

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

**SEGUNDO.** La Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista contará con 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para publicar en el Diario Oficial de la Federación el Programa Nacional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, por única ocasión, debiendo apegarse a lo establecido en la fracción I del artículo 11 Ter de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, para la elaboración y publicación de los programas nacionales subsecuentes.



**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá dotar, a la Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, de los recursos presupuestales suficientes para que lleve a cabo, de manera accesible y con los ajustes razonables necesarios, las consultas previas y estrechas a las que se refiere la fracción la fracción VI del artículo 11 Ter de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Para ello, la comisión deberá entregar a la citada secretaría el proyecto que justifique el presupuesto solicitado.

Concepción Sarmiento Sarmiento